el juicio verbal de faltas núm. 247/98 seguido entre Malika Azdad como perjudicada y Baghdad El Boutaibi como denunciado y La Cía Ofesauto ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo. - Que debo absolver y absuelvo libremente a Bagdad El Boutaibi de la falta por la que viene denunciado, declarándose de oficio las costas de este procedimiento, y una vez firme la misma, deberán traerse los autos a la vista para dictar el Título Ejecutivo a que se refiere el art. 10 de la Ley del Automóvil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Málaga en los cinco días de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 21 de Julio de 1999.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUICIO FALTAS 275/99 EDICTO

2060.- Por la presente se notifica a Anouar Oulad Abdellah que en el procedimiento de la referencia cuya vista tuvo lugar el día 13 de julio del actual se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

En Melilla a 14/7/99. El Iltmo. Sr. don Ezequiel García García, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm. 3 de esta Ciudad, habiendo visto el juicio verbal de faltas núm. 275/99 seguido entre Mohamed M, Hamed Bouzian, Abdeslam M, Hamed Bouzian y Anouar Oulad Abdellah ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo. - Que debo condenar y condeno Anouar Oulad Abdellah como autor de una falta de lesiones del artículo 617 del Código a la pena de un mes de multa a razón de mil pesetas día o un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa que resulten impagadas, previa declaración de insolvencia, privación de libertad que podra cumplirse mediante arresto de fin de semana y a indemnizar a Mohamed M'Hamed Bouzian en la cantidad de 35.000 Ptas. en concepto de responsabilidad civil, cantidades que serán satisfechas por Anouar Oulad Abdellah con imposición al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Málaga en los cinco días de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 20 de Julio de 1999.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUICIO FALTAS 610/98 EDICTO

2061.- Por la presente se notifica a Abdellah El Yazidi que en el procedimiento de la referencia cuya vista tuvo lugar el día 1/6/99 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice 'así:

En Melilla a 1/6/99. El Iltmo. Sr. don Ezequiel García García, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm. 3 de esta Ciudad, habiendo visto el juicio verbal de faltas núm. 610/98 seguido entre Abdellah Yazidi Luis Felipe Almendros Arranz, Isabel Moralejo Vidal y Juan Santana Fuster y Las Cias Allianz Ras y El Consorcio de Compensación de seguros ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo.- Que debo condenar y condeno Adbellah El Yazidi y a María Adela López Gallardo como autores responsables de una falta de contra orden público del artículo 636 del C.P., a la pena de un mes de multa a razón de mil pesetas día para cada uno de ellos u un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa que resulten impagadas, previa declaración de insolvencia, privación de libertad que podra cumplirse mediante arresto de fin de semana con imposición al pago de las costas.

Asimismo deberá de hacerse expresa reserva de acciones civiles a las partes para que puedan ejercitar!as en el juicio civil correspondiente.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Málaga en los cinco días de su notificación.